

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Sentencia – Primera instancia dentro de **Acción de Tutela** promovida por **Walter Roa Palacios** contra **Ejército Nacional de Colombia**.

Radicado: 110013103 009 2021 00245 00.

Secuencia: 9314 del 13/07/2021, **hora:** 05:45 p.m.

ANTECEDENTES

El señor *WALTER ROA PALACIOS* formuló acción de tutela contra del *EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA* al considerar que el derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene responder las peticiones radicadas el 5 de abril de 2021, 24 de mayo y 26 de junio, por medio de las cuales solicitó que “*se adelanten los trámites, tendientes al reconocimiento, la cancelación y el pago de los tres meses de alta*”¹. Esto, por cuanto, desde aquella primera fecha, la convocada ha omitido pronunciarse de fondo.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA

La *DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL* alegó que la PQR 586253 que refiere el accionante no corresponde con su nombre y apellido, puesto que corresponde a un tercero identificado con el nombre *BRAYAN ESTIVEN MARTÍNEZ ANAYA* y, por ese motivo la Dirección de Personal no conocía el contenido de la petición; caso contrario, es que lo haya conocido con la formulación de esta tutela; que no entiende si las peticiones fueron elevadas por el mismo canal porque no existe un número de radicado la para la PQR del 26 de junio².

CONSIDERACIONES

En el expediente milita el poder otorgado por el señor *WALTER ROA PALACIO* al abogado *MARCIAL VALENCIA MENDOZA*, tanto para elevar la petición objeto de estudio³, como para formular la presente acción⁴, lo cual permite tener por superado el presupuesto de legitimación en la causa del profesional en el derecho.

Con referencia al fondo del asunto, el Despacho parte por establecer que las peticiones fueron radicadas por vía correo electrónico los días 4 de abril y 24 de mayo desde el buzón del apoderado del accionante, con destino a la dirección: peticiones@pqr.mil.co. Posteriormente, esto es, el 14 de junio, la convocada le remitió un mensaje de datos al actor cuyo contenido es el siguiente:

“Bogotá, junio 14 de 2021.

Señor(a):

MARCIAL VALENCIA MENDOZA.

¹ Página 7 del documento 02 Tutela.

² Ver el documento 06 Respuesta Ejército Nacional.

³ Página 11 del documento 04 Poder Accionante.

⁴ Página 13 del documento 02 Tutela.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 586236.

Por medio de la presente me permito informar que verificado el sistema de archivo del Ejército Nacional no se registra entrega de documentación necesaria para el reconocimiento de los tres meses de alta a la Sección de Altas y Bajas de la Dirección de Personas, dicha documentación debe ser enviada y registrada.

Reconocimiento de Tres Meses de Alta Soldados Regulares:

- 1. Solicitud de reconocimiento de tres meses de alta dirigida al comandante del Comando de Personal.*
- 2. Copia de la Junta Médica Laboral y/o Acta de Tribunal Médico con calificación de la disminución de la capacidad psicofísica (legible).*
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía⁵”.*

Seguidamente, es decir, con correo del 26 de junio, el actor indicó: “*Señor MG. Mauricio Moreno Rodríguez: Envío Solicitud Tres Meses de Alta SLR Walter Roa Palacios. De manera atenta y con el respeto acostumbrado, me permito enviar, la solicitud de la referencia⁶”.*

Aquellas probanzas dan lugar a concluir que han transcurrido tres meses desde la radicación de la primera solicitud sin que haya sido resuelta de fondo; que la accionada requirió una ampliación de información, pero también se abstuvo de resolver si el peticionario había cumplido con la carga que se le impuso; que independientemente del canal por el que haya sido elevada la petición, fue la accionada quien asignó el número de PQR, por lo que el cruce de información con el de una tercera persona identificada como *BRAYAN ESTIVEN MARTÍNEZ ANAYA*, corresponde a un yerro. De otra parte, el *EJERCITO NACIONAL* debe tener en cuenta que el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 le ordena remitir la petición al competente dentro del término cinco (5) días siguientes al de la recepción, lo cual desvirtúa que la *DIPER* se haya enterado del contenido de la solicitud cuando se promovió esta acción constitucional.

Puestas de esta forma las cosas, el Juez Constitucional accederá a la pretensión del señor *WALTER ROA PALACIOS* y, consecuentemente, se le ordenará a la *DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL* que proceda a resolver de fondo sobre la solicitud que el accionante reiteradamente formuló desde el 5 de abril de 2021.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición del señor *WALTER ROA PALACIOS*, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Segundo: ORDENAR a la *DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL* que resuelva de fondo y de manera congruente la petición que el señor *WALTER ROA PALACIOS* elevó los días *5 de abril de 2021, 24 de mayo y 26 de junio*. La accionada dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero. COMUNÍQUESE la presente determinación a las partes.

⁵ Página 10 del documento 02 Tutela.

⁶ Página 11 del documento 02 Tutela.

Cuarto. De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a18c9a6ee567a7c476ae9c1c574f15a356734d8b7cce2c488576674b583a2**

Documento generado en 28/07/2021 08:05:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>